

ESTATUTOS DE “ARAMAIXO BASARRI BARRI “ABB” FUNDAZIOA”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución , denominación y duración

Bajo la denominación de “ARAMAIXO BASARRI BARRI “ABB” FUNDAZIOA”, en adelante ABB se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación “ABB” es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

“ABB” tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994 , de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

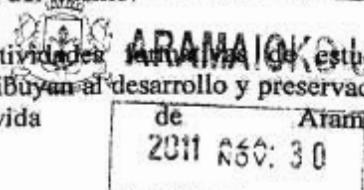
“ABB” tiene por objeto el desarrollo económico social y cultural preferentemente del municipio de Aramaio, estando exenta de todo fin lucrativo.

A tal objeto le corresponden:

a) el fomento, financiacion y la realizacion directa o indirecta de actividades economicas de toda indole.

b) la gestion, promocion, y colaboracion en la financiacion y realizacion de acciones y proyectos que redunden en beneficio del minicipio de Aramaio y en particular en la promocion y desarrollo del sector primario y terciario del mismo.

c) la organizacion, desarrollo o estimulo de actividades deportivas, de estudio, recreativas y en general cuales quiera otras que contribuyan al desarrollo y preservacion de la calidad de vida de Aramaio.



DILIGENTZIA: Egiaztatuta, DILIGENTZIA, ORDEZIA
jatorriz garekin betetzen zirebel. Ezin da hizketa egin.
FUNDACION ARAMAIXO BASARRI BARRI ABB



7950819

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la "ABB" del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se derivan de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

"ABB" tendrá su domicilio en el Barrio Eguzkierripa s/n de Aramaio. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ambito territorial

"ABB" desarrollará preferentemente sus actividades en el ámbito de Aramaio.

Artículo 7. Beneficiarios

Podrá ser beneficiario de "ABB" cualquier persona, física o jurídica que encaje en el objeto y finalidad de la misma con carácter discrecional y a criterio de sus órganos de gobierno de modo que nadie ni individual ni colectivamente podrá alegar derecho los beneficiario o ayudas que "ABB" confiera ni imponer su atribución a personas determinadas, actuando en todo caso la "ABB" sin discriminación alguna por razón de nacimiento raza sexo religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sin perjuicio de lo anterior podrán ser beneficiarios de "ABB" cualesquier personas o entidades de discrecionalmente determine el patronato con base en criterios objetivos en función de los méritos de las mismas.

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la propia fundación o contratando los servicios de terceras personas físicas o jurídicas.





Artículo 8.- Organos de Gobierno y Publicidad

A fin de que las actuaciones de "ABB" puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato

El Organo de Gobierno de "ABB" es el Patronato, y por delegacion de este, los comites rectores especializados, en los casos en que el patronato acuerde su constitucion.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación "ABB", y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de "ABB".

Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará constituido por 11 miembros:

- 3 miembros del ayuntamiento siendo uno de ellos el alcalde de Aramaio.
- 5 miembros de los taldes agroganaderos.
- 3 miembros de los taldes socioculturales.
- En las reuniones del patronato, ademas de los mencionados, podran tomar parte, con voz pero si voto aquellas personas fisicas o juridicas que hayan sido invitadas por el patronato.

El cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años. En el caso de tener una duración temporal , el miembro del órgano de gobierno podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de 2 tercios de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo Adquiriendo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

2011 AGO. 30

DILIGENTZIA: Egiazatutua, DILIGENCIA: Comunlada
Kontrola: Befidatorerakhet, conocimiento: _____
Firma: _____

ales
s y

es

n
a
s
|

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación

El presidente del patronato sera siempre el alcalde de Aramaio

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a "ABB" en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de "ABB", así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

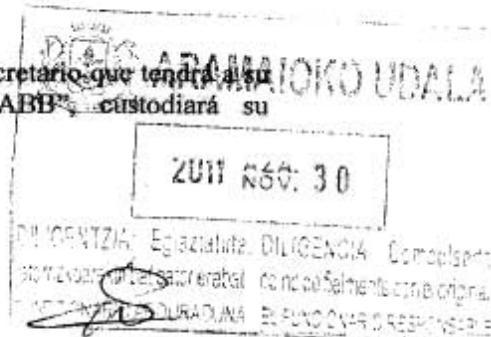
Artículo 14.- Vicepresidente

El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de "ABB", custodiará su



documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomienda.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes :

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de "ABB".
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la "ABB"

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de "ABB" bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la "ABB" y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de "ABB" para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

2011 NÓV. 30

DILIGENTZIA: Egiaztatuta, DILIGENCIA: Comprobada
Izotzearrenk baliatzen erabat, ondorenekoletenean
FUNTZIONARIO ARDURADUNA E. F. T. A. M. E.





7950817

una

8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

un

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para "ABB", poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de "ABB" están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de "ABB" y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad



- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo 3 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 5 y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:



ARAMAIOKO UDALA

2021 NOV 30

DILIGENTZIA: Egiaztatuta. DILIGENCIAS: Comprobante
gatotik dadekin bat dator erabat. Contrafirmatzen da orde
FINTON KONTAKDURAKIJA. ETSKOZIAKETAKA



7950816

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 25.- Comisión ejecutiva

"ABB" dispondrá de un comité ejecutivo integrado por el presidente, el Vocal que sea concejal del ayuntamiento, el vocal que actúa en representación de los taldes de Aramaio y el director gerente debiendo asimismo acudir el secretario de la fundación.

La comisión ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes y tendrá por finalidad el seguimiento y análisis de los proyectos y actuaciones acordados por el patronato.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El Patrimonio de "ABB"

El Patrimonio de "ABB" podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

"ABB" se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El patrimonio de "ABB" estará integrado por :

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las aportaciones y cuotas , ordinarias y extraordinarias , de los miembros fundadores (y adheridos) ,y las cuotas y aportaciones , ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones , aportaciones y



subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerte en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas , productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice "ABB", así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de "ABB" podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de "ABB" y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de "ABB" en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de "ABB".

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

"ABB" confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.





7950815

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de "ABB" se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- "ABB" programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de "ABB", de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 34.- Modificación

El Patronato de "ABB" podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 35.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 36.- Extinción

La fundación se extinguirá:

- 1- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, por escasez de recursos o cuando concurre algunas de las causas previstas en la Ley 12/1.994, de 17 de junio, por acuerdo de la junta del patronato.
- 2- Cuando concurre alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 3- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de "ABB" requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los

2011 AGO: 30

DILIGENTZIA: Egiaztatuta, DILIGENCIA: Comprobado
atomizarekin batzuketebat, monefaketa eta monefaketa
MUNIZARDO ARTEA, TMA



7950814

fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Del Protectorado

"ABB" queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.





ADDENDA I

TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION (15)

Artículo 41.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 42.- Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.





7950813.

ANEXO A LA PROFORMA DE ESTATUTOS INDICE DE LLAMADAS

(1)- Constitución, duración y denominación.

Como notas definidoras de las fundaciones la Ley ha destacado el concepto de Organización como un elemento fundamental, junto con el fin de interés general y el patrimonio.

La afectación del patrimonio al fin de interés general debe hacerse "de modo duradero", lo que excluye a cualquier afectación coyuntural o temporal no adecuada al cumplimiento de un fin de interés general.

La denominación no puede ser coincidente con otra ya inscrita en el Registro de Fundaciones. Se puede solicitar la reserva de denominación con carácter previo a la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento.

(2)- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La voluntad de constituir una fundación sujeta a las disposiciones de la Ley 12/94, de 17 de junio debe aparecer reflejada, además, en la escritura de constitución de la fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.b) de dicha Ley. Se trata de un requisito de derecho necesario.

(3)- Fines fundacionales.

El fin no puede ser de interés privado o particular, sino que debe ser de interés general. Este concepto se define, a título de ejemplo, por el propio legislador estatal en el art. 2 de la Ley 30/1.994 en cuanto señala como tales los: "de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente o de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros de naturaleza análoga".

En este sentido, en aras de una mayor operatividad y eficacia resulta aconsejable proceder a la concreción de fines, huyendo de redacciones excesivamente genéricas o vagas a la hora de su formulación.

(4) y (5)- Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio y ámbito territorial son extremos de obligada constatación que están relacionados con el Territorio Histórico en el que la Fundación desarrolla, principalmente, sus actividades, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a efectos de la fiscalidad aplicable, en cada caso, dada la especificidad del régimen foral existente en nuestro ámbito autonómico. Además dichos aspectos resultan determinantes de la competencia del Protectorado Vasco en materia de fundaciones.

En relación con el domicilio, y por tratarse de un elemento susceptible de frecuente variación, se recomienda que se prevea en los Estatutos la facultad de habilitar al

2011 260: 30

DILIGENCIA: Etsatutua DILIGENCIA: Esstatutua
MANTENERSE EN ESTADO DE PREPARACION CON EL FIN DE PODER SER COLOCADA
EN LA OFICINA AUTORIZADA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA

Patronato para su establecimiento o fijación, sin que ello conlleve modificación estatutaria, bastando la simple comunicación al Registro para su debida constancia.

(6)- Beneficiarios.

Deben hacer referencia a colectivos genéricamente indeterminados, pero susceptibles de fácil determinación, expresándose con claridad las reglas básicas a tales efectos. Dichas reglas se ajustarán necesariamente a criterios de objetividad e imparcialidad, sin posibilidad de discriminación en la selección de los mismos.

Se trata éste de uno de los aspectos esenciales del derecho de fundaciones, y está intimamente relacionado con los fines de interés general, que han de traducirse necesariamente en un beneficio potencial dirigido en abstracto a toda la Comunidad, si bien en la práctica se concrete, por razones de operatividad y funcionamiento limitado, en un número reducido de beneficiarios. La única excepción admitida son las Fundaciones Laborales (constituidas a favor de los trabajadores de una empresa).

Así, pues, de acuerdo con esta exigencia legal se deberá descartar la utilización de fórmulas del siguiente o similar tenor: "Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas que sean admitidas libremente por el Patronato".

(7)- El Patronato.

Es obligatorio, dado su carácter básico (ex Ley estatal) que el órgano de gobierno se denomine Patronato.

Asimismo, debe tratarse de un único órgano de gobierno y representación (art. 10).

Dicha unicidad no excluye que el Patronato pueda constituir Comisiones delegadas o ejecutivas en los términos establecidos en la Ley (art. 17).

(8)- Composición y duración.

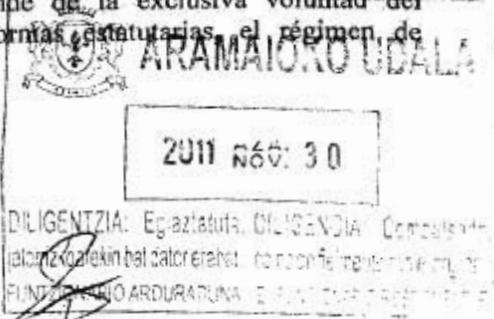
Si bien la proforma de Estatutos contempla una composición colegiada por ser la más habitual, hay que tener en cuenta que la Ley Vasca no establece como preceptivo el carácter colegiado del Patronato. Por tanto, puede ser, por voluntad del fundador, unipersonal o formado incluso por dos personas. Ahora bien, cuando se trate de un órgano colegiado deberá fijarse su composición. Si no se establece nada, la Ley presume que es colegiado, de 3 miembros.

(9)- Gratuidad.

El desempeño del cargo deberá ser gratuito si se pretende conseguir beneficios fiscales.

(10) y (11)- Funcionamiento interno y constitución y adopción de acuerdos.

La regulación del funcionamiento interno depende de la exclusiva voluntad del fundador, pudiendo establecer libremente las normas estatutarias, el régimen de convocatoria que se estime oportuno.





7950812

ción

de
nas
sintá
ie
si
,

Ahora bien en este punto hay que tener en cuenta dos cuestiones:

- a) Si no se prevé expresamente una regulación determinada, se aplicará el régimen establecido en el art. 36 del Reglamento
- b) El Patronato, según lo exigido en la Ley, deberá reunirse necesariamente en dos ocasiones. Una, dentro de los 6 primeros meses del año para aprobar las cuentas (art. 27), y otra dentro del último trimestre para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente (art. 26).

(12)- Recursos económicos.

La Ley establece un principio de libertad en la obtención de recursos. De ahí la importancia de señalar en los Estatutos cuáles son, especificando, además, las reglas básicas de aplicación de los mismos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Es precepto está emparejado con los artículos 29 y 30 de la Ley, y resulta de gran trascendencia, dadas las novedades que se introducen a través de dichas disposiciones.

En relación con los servicios remunerados, la nueva Ley Vasca de Fundaciones ha dado un salto cualitativo y esclarecedor, reconociendo de forma clara y precisa la posibilidad de obtener ingresos con cargo a los servicios prestados sin necesidad de autorización ni comunicación al Protectorado.

En este sentido, las fundaciones pueden ahora contemplar esta posibilidad en los Estatutos en el apartado de Recursos económicos, al que ya se ha hecho referencia, siempre de forma condicionada a los requisitos que establece la ley, a saber:

- a) No resulte contrario a la voluntad fundacional.
- b) El importe obtenido se destine a los fines fundacionales, es decir, se reinviertan en la fundación.
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de los posibles beneficiarios.

Precisamente, el cumplimiento de esta última condición está íntimamente relacionado con los principios de generalidad, objetividad e imparcialidad exigidos en la determinación de los beneficiarios, según se ha hecho constar más arriba. En esta línea se quiere advertir que las Fundaciones no pueden establecer tratamientos o precios diferentes (descuentos) entre sus beneficiarios que no se justifiquen en criterios objetivos y razonables, como puede ser el mérito, la capacidad económica o las diversas situaciones personales: jubilados, parados, estudiantes,...

(13)- Extinción

Conforme al art. 39 del C. Civil las fundaciones pueden extinguirse por el cumplimiento del plazo marcado para su funcionamiento si lo tuviesen previsto en los Estatutos, por haberse realizado el fin para el cual se constituyeron o por ser ya imposible aplicar a

2011 Nro: 30

DILIGENTZIA. Egiaztatuta, DILIGENCIA. Conozcas-
atzen dokezka baf datorerabat, eta da helburera da, etengabe
ELIA MARIO ARDURADUNA EL PUEJO OAKAR SANTU

éste la actividad y los medios de que disponían, cuando así resulte de un proceso de fusión, por resolución judicial firme o por otra causa lícita establecida en los Estatutos.

(14)- Liquidación.

En este sentido, lo que debe quedar claro es que la afectación del patrimonio a un fin de interés general es a perpetuidad. Así, aunque se extinga la fundación por el transcurso del tiempo o plazo, el patrimonio resultante de la liquidación siempre quedará afectado al fin o actividad de interés general previsto por el fundador, los Estatutos o el Patronato, siempre que estuviese facultado por el fundador o los estatutos. Si no existiese dicha previsión será el propio Protectorado el que lo destinará a fundaciones o asociaciones de utilidad pública de fines análogos a la extinguida.

(15)- Régimen jurídico de los colaboradores de la fundación.

Este es un capítulo de carácter potestativo, para el caso de que a la fundación le interesara contemplar un régimen de colaboración de terceras personas, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 h) de la Ley.

(16)- Auditoría de Cuentas.

Idem para el caso en que fuere preceptivo, por la relevancia económica de la fundación, el requisito de Auditoría externa de cuentas.

